

119-A-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas y diez minutos del ocho de setiembre de dos mil dieciséis.

A sus antecedentes el oficio suscrito por el señor Carlos Enrique Cáceres Chávez, Ministro de Hacienda, recibido el diez de junio del corriente año, con la documentación que adjunta (fs. 4 al 15).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

II. En el caso particular, el Ministro de Hacienda señala que el señor Daniel Eliseo Martínez Taura, labora en esa institución desde el uno de julio de dos mil dos y actualmente desempeña el cargo de Oficial de Información en un horario de trabajo de lunes a viernes de las siete y treinta horas a las quince y treinta horas, con un receso de cuarenta minutos.

Asimismo, indica que por el nivel de responsabilidad del cargo del referido servidor público, se valoró su exoneración del sistema de marcación para registrar su asistencia, por lo cual el cumplimiento de sus funciones se comprueba con base en metas.

Finalmente, indica no tener conocimiento que el señor Martínez Taura realice actividades privadas durante su jornada laboral, pues sus permisos personales han sido justificados; además, expresa que desde julio de dos mil quince se le autorizó que su hija lo esperara en las instalaciones del Ministerio, desde el mediodía hasta finalizar su jornada de trabajo, ya que se encuentra en etapa de recuperación de una fractura de tobillo que le impide movilizarse en transporte público, mientras que al señor Martínez Taura se le dificulta trasladarla durante la hora del almuerzo.

En ese sentido, la información obtenida durante la investigación preliminar no revela que desde julio de dos mil quince el señor Daniel Eliseo Martínez Taura, Oficial de Información del Ministerio de Hacienda haya destinado tiempo de su jornada laboral para cuidar a su hija y ayudarla en tareas escolares en las instalaciones de dicho Ministerio.

En razón de lo anterior, no se han robustecido los indicios de una posible infracción a la prohibición ética de “*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*”, regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG. De manera que es inviable continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN